

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

03 de octubre de 2024

CIRCULAR MIDEPLAN-DM-CIRC-0005-2024 DG-CIR-30-2024

A: Entes y órganos públicos inmersos en el Sistema General de Empleo Público, con sujeción a la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y al Régimen de Servicio Civil.

De: Sra. Laura Fernández Delgado
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i.

Sr. Carlos Calvo Coto
Director General de Servicio Civil a.i.

ASUNTO: Aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159.

Reciban un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, entre otros aspectos, la Ley Marco de Empleo Público, en su artículo 35 dispuso que "... *Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales*", lo cual implica la sujeción al esquema de salario global que se pauta en su Capítulo VIII; sin embargo, la transición no será necesariamente inmediata ni tampoco violatoria de derechos subjetivos o adquiridos en el ejercicio del servicio público, esto particularmente para las personas servidoras que tenían un nombramiento previo al 10 de marzo de 2023, mediando respeto al estado o condición salarial del individuo frente a las disposiciones propias de la Ley, debiendo por ende atenderse las reglas complementarias como las señaladas en el Transitorio XI¹ de la Ley o en los artículos 36, 37 y 38 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952, las cuales tienen en común, la salvaguarda de derechos de las personas trabajadoras o evitar la retroactividad en perjuicio.

¹ *"TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.*
- b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que*

Justamente, en aras de procurar una armoniosa aplicación de las distintas disposiciones contenidas a nivel legal, reglamentario y también las administrativas emitidas mediante directrices del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, o las resoluciones que emita la Dirección General de Servicio Civil; especialmente encausar las acciones a nivel del Sistema General de Empleo Público en un marco de seguridad jurídica y acordes con el principio de *irretroactividad de la ley* que se contempla en el artículo 34² de la Constitución Política de la República de Costa Rica; es preciso emitir aclaración en los siguientes términos, respecto de la aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público:

1. Mediante el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, publicado en el Alcance N° 39 de la Gaceta N° 45 del 10 de marzo de 2023 y vigente desde esa misma fecha se dispuso en lo de interés que *“La columna salarial global transitoria no será utilizada como referencia para la aplicación de salario global a las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público. Por lo cual, no será utilizada para la aplicación del transitorio XI de esta Ley”*.

De manera concordante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN, del 10 de marzo de 2023 y con rige a partir de esa fecha, con la cual se dispuso la *Aplicación de Columna Salarial Global Transitoria*, en su artículo 5 se preceptuó que *“Los montos establecidos en la columna salarial global transitoria, no se tendrán como referentes para efectos de aplicación de lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público y demás reglas de transición establecidas vía reglamento”*.

2. Fue a partir del 8 de setiembre de 2023, fecha en la cual se publicó la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del MIDEPLAN, en el Alcance N° 173 a la Gaceta N° 165 del 8 de setiembre de 2023, el primer momento en que formalmente se dan a conocer los índices salariales de la Columna de Salario Global que regirá a nivel del Sistema General de Empleo Público con carácter definitivo, involucrando clases de puestos de las siete familias laborales creadas mediante la Ley Marco de Empleo Público y que tienen una aplicación integral, inclusive para efectos de aplicar lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley.

el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018”.

² *“Artículo 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.*

3. Si bien mediante DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre de 2023, se procedió a enmendar la fecha de rige de la anterior Directriz, al establecerse en su artículo 1 que “*Se corrige error material contenido en el artículo 4 de la Directriz 002-2023-PLAN, para que en se lea correctamente: “Artículo 4.- “La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo de 2023”*”; en concordancia con lo dispuesto en el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, como también en el artículo 5 de la Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN y en resguardo a la norma fundamental de irretroactividad de la ley, como garantía según la cual no es posible dar efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas; las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, no deben ser de aplicación en el lapso previo al 8 de setiembre de 2023, esto para el supuesto de personas servidoras que antes de esa fecha, estuvieran ocupando un puesto clasificado en alguna de las clases que formaron parte de los índices de salario global, publicados mediante la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del MIDEPLAN y que además, por mantener una relación de empleo público ininterrumpida desde antes del 10 de marzo de 2023, no les era aplicable el salario global transitorio.

Lo anterior implica que, en esas circunstancias específicas, cualquier ajuste incremental en el salario que haya recibido, o debió recibir, cualquier persona servidora de previo al 8 de setiembre de 2023, no debe ser considerado como violatorio de la normativa emitida para limitación de crecimiento salarial, concretamente en lo que refiere a la aplicación de la regulación contenida y derivada de la Ley Marco de Empleo Público, pues antes de esa fecha no existía parte del presupuesto jurídico para limitar el crecimiento salarial conforme con lo establecido en los incisos a y b del Transitorio XI de la Ley. Esta consideración igualmente deberá tenerse para efectos de aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 37³ del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, el cual versa sobre situaciones jurídicas consolidadas.

³ “Artículo 37.- *Supuestos de inaplicación del salario global. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupan en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, no se aplicará estrictamente en los siguientes supuestos:*

(...)

d) A quienes de previo a entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, devenguen un salario en esquema compuesto que sea mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global.

A las personas que estén en esta situación, se les respetará el pago de salario total ordinario, pero no se les efectuarán ajustes incrementales o actualizaciones en la remuneración base ni en los complementos inherentes o su composición, hasta que el salario global alcance al salario compuesto bruto que devenga la persona, debiendo hacerse efectivo el traslado al régimen de salario global en los términos del artículo anterior del presente reglamento.

Lo indicado también deberá tenerse en consideración para el proceder análogo en supuestos de personas servidoras con nombramientos en puestos vinculados a clases que, al 8 de setiembre de 2023 no tuviesen un salario global “definitivo” que pueda servir de parámetro para hacer posible la aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales en cuestión, siendo que previo a que se oficialice un salario global definitivo, no merece que se emitan acciones o se incurran en omisiones tendientes a eliminar los ajustes salariales que por derecho correspondan.

La Administración Activa deberá verificar que cualquier acción, lineamiento u omisión, se ajuste a la normativa previamente referida y conforme con los elementos expuestos, y proceda a rectificar su actuación si fuese necesario, en casos en que válidamente corresponda y haciendo uso de los instrumentos jurídicos a disposición de la misma.

Por el contrario, a partir del 8 de setiembre de 2023 o de otra fecha posterior en la que se hayan publicado salarios globales para diferentes clases de puesto inmersas en el Sistema General de Empleo Público y por lo tanto se cuente con la totalidad de presupuestos jurídicos para la aplicación de lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, la Administración deberá asegurar su estricto cumplimiento sin excepción, para lo cual se puede consultar lo que complementariamente se indica en los puntos 2.1.3 y 2.1.4. de los *Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global*, Circulares MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023 / DG-CIR-016-2023 del 6 de diciembre del 2023.

Finalmente, merece reiterarse que los Salarios Globales establecidos con carácter definitivo, sí serán de aplicación a todas las personas servidoras que hubiesen sido nombradas y remuneradas mediante un Salario Global transitorio, considerando para efectos de su aplicación, justamente la fecha de rige del nombramiento que hizo pertinente y válido el pago de Salario Global que rigió temporalmente conforme con lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política, por lo cual, la Administración deberá determinar y efectuar los pagos retroactivos a los que tenga derecho cada persona servidora.

Análoga condición se deberá asumir cuando respecto a una persona, estén pendientes de materializarse ajustes salariales individuales o generales, sea con efectos en el salario base o en algún complemento salarial, que se hubiesen consolidado desde antes de entrar en vigencia el nuevo régimen de Salario Global o que se hubiese impulsado para reconocimiento desde antes de que ese régimen entrara en vigor, conforme con la normativa que estuviese vigente en ese momento y esté pendiente la resolución por parte de la Administración. Lo anterior, siempre que el ajuste individual o general, derive para la persona, en un monto de salario total, bruto y ordinario, mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global”.

Sra. Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i.—
Sr. Carlos Calvo Coto, Director General de Servicio Civil a.i.—O.C.Nº 4600095486.—Solicitud
Nº 542898.—1 vez.—(IN2024902372).